Año de 1864. Núm. 43.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . .	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA. . . .	Por un mes. . . .	12
	Por tres.	30

Viernes 8 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta de Madrid del Domingo 20 de Marzo, número 80.*)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artillería é Infantería de marina.

Excmo. Sr.: De acuerdo la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., ha venido en resolver que, á fin de cubrir las ocho plazas vacantes de alumnos que existen en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, se convoque un concurso extraordinario, que deberá dar principio en la misma el 1.º de Mayo próximo venidero, y en el que, como en el celebrado el año último, no se exija á los pretendientes la parte de Algebra que da principio en la teoría de las potencias y raices de las cantidades algebráicas, ni la trigonometría rectilínea, materias que forman el complemento del programa del exàmen de los concursos ordinarios de dicho establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el expresado concurso extraordinario, de igual manera que lo hicieron los aprobados en el del año próximo pasado.

Por último, es tambien la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento de la citada Academia, en las que precisamente deberán especificar los pretendientes las señas de su domicilio, se dirijan á este Ministerio ántes del 15 de Abril próximo para que sobre ellas y con la oportunidad debida, recaiga la competente resolucion.

Dígolo á V. E. de Real órden para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1864.=Pareja.=Señor Director de Artillería é Infantería de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

Título 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

SISTEMA DE INGRESOS.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará, prévios los exámenes de oposicion, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocara al afecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á exámen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del Cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca segun las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Los oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real órden que los autorice para presentarse á dicho exámen, y no se les exigirá mas documentos que la fe de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años, ni mas de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el dia que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando, al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al dia siguiente para ser reconocidos por el facultativo del Establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Despues del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el órden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El exámen de ingreso, que dará principio á continuacion, se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.
Gramática castellana.

Elementos de geografía é historia.
Dibujo natural ú otro cualquiera.
Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.
Algebra.

Tercer ejercicio.

Geometria elemental.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios, quedan imposibilitados de continuar el exámen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará mas extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del catecismo del padre Ripalda.

En el exámen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés; así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cánon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado, y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos, por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentando con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el resíduo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Ademas de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacérsele por los Profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó mas de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero, se antepone aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó misto, y si este fuese igual, habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el órden de colocacion, dando la preferencia al de menor edad, en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitasen de la Junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el exámen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado de exámen despues de la deliberacion de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido aprobados en dos concursos, no se les admitirá en ningun otro exámen.

Nota. Los que obtengan permiso para presentarse á concurso, lo verificarán el dia 28 de Abril próximo, en San Fernando, al Director y Secretario de la Academia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 14 de Marzo de 1864.=Prat.

Programa de las materias sobre que ha de versar el exámen del segundo y tercer ejercicio del concurso extraordinario á que se refiere la Real órden de esta fecha.

ARITMETICA.

Su objeto, numeracion hablada y escrita, adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros.
Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.
Números primos.
Fracciones ordinarias.
Principios generales de las mismas.
Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.
Fracciones decimales.
Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los mismos.
Valuacion de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un órden dado.
Método abreviado de hacer la multiplicacion.
Division ordenada.
Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.
Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.
Su comparacion.
Números complejos.
Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.
Extraccion de la raiz cuadrada y cúbica de los números.
Razones y proporciones.
Equidiferencia.
Proporcion por cociente.
Progresiones.
Progresion por diferencia.
Progresion por cociente.
Logaritmos.
Sus propiedades y uso de las tablas.
Cuestiones sobre las cantidades que varian de una misma relacion ó en razon inversa.
Método llamado de reduccion á la unidad.
Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

ALGEBRA.

Nociones preliminares.
Objeto de las operaciones del álgebra.
Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebráicas.
Fracciones algebráicas.
De los esponentes negativos.
Mayor divisor comun algebráico.
Reduccion de una fraccion á su mas simple expresion.
Menor múltiplo comun de varias cantidades.
Teoria de las funciones enteras de una sola variable.
Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.
Métodos diferentes de eliminacion.
Demostracion de la regla de Cramer para resolver m ecuaciones de m incógnitas.
Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.
Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.
Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.
Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.
Resolucion de la ecuacion bicuadrada.
Reduccion de la expresion

$\sqrt{A+\sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x}+\sqrt{y}$

Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.
De las expresiones imaginarias.
Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a+b\sqrt{-1}$.
Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de la raiz cuadrada de las expresiones imaginarias.
Teoremas correspondientes.

GEOMETRIA.

Preliminares.
Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto: objeto de la geometría; línea recta, poligonal y curva.
Definicion de la circunferencia de círculo.
Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.
Perpendiculares y oblícuas.
Angulos.
Teoria de paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Cuerdas secantes y tangentes.
Teoria de las circunferencias, tangentes y secantes.
Condiciones de contacto é interseccion.
Medidas de los ángulos.
Relaciones entre estos y sus arcos.
Division en grados de la circunferencia.
Polígonos.
Triángulos.
Suma de sus ángulos.
Relaciones entre los ángulos y lados.
Condiciones de igualdad.
Cuadriláteros.
Propiedades del paralelógramo.
Rombo.
Rectángulo.
Cuadrado.
Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.
Polígonos en general.
Suma de sus ángulos interiores y exteriores.
Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan.
Líneas proporcionales.
Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.
Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.
Propiedades de las secantes, y cuerdas que se cortan en el círculo.
La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.
Propiedades del triángulo y rectángulo.
Relacion entre los lados de un triángulo oblícuo.
Polígonos semejantes.
Triángulos semejantes.
Diferentes casos de comparacion.
Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.
Condiciones de comparacion.
Los perímetros y demas líneas homólogas son proporcionales con los lados, etc.
Propiedades de que gozan los polígonos regulares.
Dado un polígono regular inscripto en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en funcion del primitivo.
Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscripto y circunscripto á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.
Valuacion de los lados del cuadrado.
Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentedecágono.
Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.
Areas de las superficies planas.
Comparacion de las áreas.
Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.
Generacion del plano.
Perpendiculares, oblícuas y paralelas á un plano.
Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra á un plano.
Plano proyectante.
Angulos cuyos lados son paralelos.
Paralelas en el espacio.
Planos paralelos.
Distancia mas corta entre dos rectas.
Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.
Inclinacion de una recta sobre un plano.
Angulos diedros.
De su ángulo rectilíneo correspondiente.
Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.
Medida del ángulo diedro.
Angulos poliedros.
Triedros suplementarios.
Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demas propiedades de que gozan.
Condiciones de igualdad de dos triedros.
Triedros y ángulos poliedros simétricos.
Construccion de un triedro con tres ángulos planos dados.
Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.
Teoremas correspondientes.
Poliedros.
Sus diferentes especies.
Igualdad de los tetraedros.
Pirámides.
Paralelepípedo, sus propiedades.
Cubo.
Prisma.
Poliedros semejantes.
Comparacion de los mismos.
Poliedros simétricos.
Poliedros regulares.
Areas y volúmenes de los cuerpos.
Del cilindro.
Del cono.
De la esfera.
Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.
Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Para el exámen de estas materias se adoptará como texto el Cirodde, admitiéndose, no obstante, contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 14 de Marzo de 1864.=Prats.

(Gaceta de Madrid del Sábabo 2 de Abril, número 93.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de Marina se traslada á este de la Gobernacion en 11 del actual la Real órden siguiente, que con la misma fecha dirigía aquel Ministerio al Capitan general del departamento de Marina de Cartagena:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E., número 1.051, de 11 de Mayo de 1863, consultando si los individuos de la maestranza eventual de ese arsenal deben considerarse comprendidos en la Real órden de 31 de Octubre de 1862, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, que autoriza la sustitucion por cambio de número entre los mozos à quienes corresponde la suerte de soldados y los matriculados de mar que reunan las condiciones exigidas por la ley de reemplazos. Enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y considerando que los matriculados, así como los individuos de maestranza, quedan siempre obligados á la responsabilidad de cubrir su propia plaza si les tocase la suerte de soldados, entrando el sustituido à ocupar la que ellos dejan como sustitutos en las filas, con lo que no se irroga perjuicio alguno ni à los interesados ni al ejército, mucho màs siendo los individuos de que se trata de la maestranza eventual; de conformidad con lo opinado por el Auditor de Marina en esta corte, Junta consultiva de la Armada y Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado en su acordada de 1.º de Diciembre de 1863, ha tenido à bien resolver que los individuos de la maestranza eventual en los arsenales se hallen desde luego comprendidos en las disposiciones de la Real órden de 31 de Octubre de 1862, en analogía de lo que la misma expresa acerca de los matriculados de mar, quedando sujetos como estos dichos individuos á las prescripciones de la expedida por este Ministerio en 29 del finado Febrero; y por último, que se dé conocimiento de la presente soberana determinacion al Ministerio de la Gobernacion á los efectos que por él se estimen oportunos, circulàndola en la Armada para su más exacto cumplimiento y debida publicidad en las provincias y tercios navales.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DISTRIBUCION DE FONDOS

aprobada por la Diputacion provincial en sesion de este dia, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1863 á 1864 en el mes de Mayo próximo, formada con arreglo á lo dispuesto por el artículo 36 de la ley de Contabilidad de 14 de Octubre de 1863.

Capítulos.	*Artículos.*		*Reales. Cs.*
1.º	1.º	Gastos del personal de la Diputacion y Consejo provincial	9.791,63
		» de material	1.666,66
	2.º	Impresion de listas electorales	6.000
	3.º	Gastos de material de la Junta de construcciones civiles	300
		» del personal de la Junta de Agricultura	583,33
	4.º	Sueldo del Depositario de fondos provinciales	583,33
		Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes	2.833,33
		Gastos de dibujo é indemnizaciones que devenguen los mismos	1.600
2.º	2.º	Para sueldo del Inspector de escuelas	750
		» gastos de viages	2.820
		» sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública	583
		» sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros	2.458,31
		» gastos de material de la misma	600
	4.º	Para gastos del personal del Museo	124
3.º	1.º	Para gastos del personal de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia	1.255,24
		» estancias de dementes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid	3.000
	3.º	Para gastos de la Casa de Misericordia à cuenta del déficit que resulta en su presupuesto	8.000
		» » » » Asilo de Huérfanos à cuenta de idem idem	39.000
		» » » » de Maternidad á cuenta de idem idem	3.000
	4.º	Para gastos de la Casa de Espósitos de Sepúlveda à cuenta de idem idem	14.000
6.º	Unico.	Sueldos de Peritos agrónomos y guardas mayores de montes	3.108,32
7.º	2.º	Para sobreprecio de bagajes	6.000
	5.º	» suscriciones	300
8.º	1.º	Para obras de caminos vecinales	60.000
		» sueldo de los Directores de los mismos	1.916,66
		» gastos del material è indemnizaciones que devenguen	1.600
		» haberes de los capataces y peones camineros	3.658
	3.º	Sueldo del perito agrícola	666,66
		Gastos del Depósito de caballos padres	900
		» de adquisicion de pús varioloso	300
	4.º	Gratificacion del Auxiliar del Archivero provincial	124
9.º	Unico.	Gastos imprevistos	6.000
		Total Rvn.	185.522,47

Segovia 5 de Abril de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 de Marzo último me comunica la Real órden siguiente:

Habiéndose ausentado sin la competente autorizacion, de la ciudad de San Sebastian, donde se hallaba, el desertor del ejército Francés, Guillermo Elizalde, cuyas señas se insertan á continuacion, é ignoràndose su actual paradero, la Reina (Q D G) ha tenido á bien mandar, que V. S. adopte las medidas convenientes para la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, dicte las órdenes oportunas para su conduccion á disposicion del Gobernador de la provincia de Guipúzcoa. De Real órden lo digo á V. S. à los efectos prevenidos.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y demas autoridades, procuren averiguar el paradero de dicho estranjero, poniéndole en su caso á mi disposicion con las seguridades debidas. Segovia 6 de Abril de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del extranjero.

Edad 27 años, estatura un metro, 70 centímetros, pelo amarillento, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara larga, color sano, de oficio labrador.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cumpliendo con lo que se previene en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instruccion del 5 del mismo mes y año; la Junta Diocesana de reparacion de Templos y edificios religiosos, acordó en sesion del dia 5 de Marzo próximo pasado, se anuncie el remate de la obra de reparacion de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, en atencion á haber sido aprobado el expediente por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), señalando al efecto el dia *treinta de Abril* y hora de las once de la mañana, en el Palacio Episcopal de esta ciudad: las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados hasta el dia y hora citados, siempre que cubran las formalidades prevenidas y las acompañe carta de pago de haber depositado en Tesorería el importe del 10 por 100 por via de fianza, y estén conformes con el modelo que á continuacion se espresa.

Las personas que quieran interesarse en el remate, podrán informarse del presupuesto, pliego de condiciones y demas de la obra, en la Secretaría Episcopal, desde las ocho hasta las doce de la mañana, en cualquier dia no festivo.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, me comprometo á realizarla por la cantidad de....... reales (en letra), sujetándose absolutamente al pliego de condiciones que se me han manifestado.—Fecha.—Firma.

Segovia 2 de Abril de 1864.—P. A.: Dr. Ildefonso Infante, Secretario.

Alcaldía de Vallcruela de Sepúlveda.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que à la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo, que en el término de quince dias de la insercion en el Boletin oficial de la provincia, presenten las relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que poseen en este término jurisdiccional, con espresion separada del propietario á que corresponda, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores que á este fin rigen. Valleruela de Sepúlveda 2 de Abril de 1864 =El Alcalde, Juan del Barrio.

Alcaldía de Chañe.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 à 1865, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaría en el término de quince dias relacion jurada de las utilidades que en este término alcabalatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compara por las utilidades del amillaramiento anterior. Chañe 1.° de Abril de 1864.—El Alcalde, José Sanz.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D Patricio Bartolomé Flores Calderon, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Cuellar y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar à D. Toribio Martin Pedreno, vecino que fué de Navalmanzano, mediante la renuncia que de su herencia hicieron los instituidos en su testamento, y que les fué admitida para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducir sus acciones en forma legal en este Juzgado y Escribanía del infrascripto en los autos de testamentaría necesaria, pendientes en el mismo á instancia de los herederos, que han repudiado la herencia, y en los que es parte por su dote aportada la viuda Doña Polonia Salamanca, y el Promotor Fiscal en representacion de los ausentes, sin que durante los primeros edictos se hayan presentado algunos, advirtiendo que de no verificarlo en el término señalado en estos últimos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á 10 de Marzo de 1864 =Patricio Bartolomé Flores =Vicente Suarez

---

Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Don José María Garcia Navarro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama à los parientes de un tal Santos, de oficio marchante, que á fines de Febrero último se dice fué al pueblo de Brazatortas, de este partido judicial, á comprar una punta de ganado, para que comparezca en este Juzgado á manifestar su apellido y señas personales, y de las ropas que vistiese, con objeto de identificar el cadáver que dicen fué visto en el sitio de Navalcaballo, y despues trasladado á un punto hasta hoy desconocido, y poder en su vista averiguar la causa de su muerte y adoptar las disposiciones que procedan.

Dado en Almodóvar del Campo á 2 de Abril de 1864.=Licenciado José Maria Garcia Navarro.— Por su mandado: Joaquin Majan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De la propiedad de Tomás Sanz, vecino de Guadarrama, ha desaparecido el dia 30 de Marzo, una yegua pia castaña, cabos negros, con un lunar blanco en ellos, edad cerrada y alzada seis cuartas; la persona que sepa su paradero, tendrá la bondad de avisar á su dueño.

A voluntad de su dueño se vende en la ciudad de Segovia un oficio de Escribano de número de la misma. Del precio y demas circunstancias se dará razon en Madrid, calle del Arenal, núm. 11, librería de Hernando.

Del pueblo de Torreiglesias ha desaparecido la noche del Sábado último, una pollina, propia de Santos Encinas, cuyas señas son: pelo castaño, el hocico y la bragadura un poco blanco, edad tres años, alzada pequeña; la persona que sepa su paradero avisará á dicho dueño, quien abonarà los gastos y gratificará.

SEGOVIA: IMPRENTA DE D. J. DE ALBA.